



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 536-2011-PCNM

Lima, 27 de setiembre de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Julio Enrique Biaggi Gómez; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 380-2002-CNM de 17 de julio de 2002, don Julio Enrique Biaggi Gómez fue ratificado en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima; habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 008-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Julio Enrique Biaggi Gómez en su calidad de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima (hoy Juez Superior), siendo el período de evaluación del magistrado del 18 de julio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 27 de setiembre de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión respectiva;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta se aprecia que: a) en cuanto a su récord disciplinario, el magistrado evaluado registra cuatro medidas de apercibimiento, cuyos hechos han sido debidamente explicados, apreciándose que no inciden en conductas vinculadas a sucesos de corrupción o que impliquen acciones reñidas con la ética en el ejercicio de la función, por lo que se tiene por absuelto favorablemente este aspecto de la evaluación; b) se han presentado cinco cuestionamientos sobre su conducta y desempeño por el mecanismo de participación ciudadana, de cuya revisión se advierte que han merecido el pronunciamiento del órgano contralor competente, a favor del evaluado; asimismo, se han revisado diversas noticias de medios de comunicación que inciden en su conducta, las cuales han sido debidamente explicadas por el evaluado. De otro lado, cuenta con reconocimientos de diversas autoridades que destacan su trayectoria en la carrera judicial; c) asiste con regularidad y puntualidad a su despacho y no registra ausencias injustificadas; d) con relación a los referéndum del Colegio de Abogados de Lima de los años 2002 y 2006, dada la metodología empleada para dicha consulta, se aprecia que el evaluado ha obtenido indicadores de aprobación aceptables; de igual forma, no se advierte que el magistrado evaluado haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; e) no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial, ni sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad; f) con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo procedido a explicar en forma amplia acerca de su nivel de ahorros, sus bienes adquiridos y demás aspectos relativos a este ítem, así como presentado la información sustentatoria pertinente. Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Julio Enrique Biaggi Gómez, en el periodo sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, a) en el aspecto de calidad de decisiones, ha obtenido una calificación promedio de 1.84 sobre un máximo de 2.0, lo que constituye una nota destacada, la que fue materia de validación durante el acto de su entrevista personal, mediante preguntas relativas a sus resoluciones que fueron absueltas satisfactoriamente; b) en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo se aprecian calificaciones que denotan tramitación adecuada en sus procesos y buena organización; c) respecto al ítem celeridad y rendimiento,

de la revisión y estudio de la documentación obrante en la carpeta de evaluación, se aprecian cifras de rendimiento aceptables, las que correlativamente con lo anotado en el ítem precedente permite colegir que el evaluado cuenta con las competencias necesarias para desempeñar adecuadamente su función jurisdiccional; d) sobre su desarrollo profesional, según el formato de información presentado por el magistrado, se advierte que es egresado de la Maestría en Propiedad Intelectual de la Pontificia Universidad Católica del Perú y tiene cursos del Programa de Doctorado en Derecho en la misma universidad; además, ha presentado cinco publicaciones que denotan el esfuerzo personal por realizar aportes académicos y mantenerse actualizado. De acuerdo con los parámetros previamente anotados, la evaluación conjunta de los aspectos del rubro idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel de calidad y eficiencia aceptable para los fines de desarrollar sus funciones en el Poder Judicial;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Julio Enrique Biaggi Gómez es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota competencias suficientes para el desempeño de la función jurisdiccional que ejerce, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

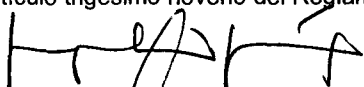
Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 27 de setiembre de 2011;

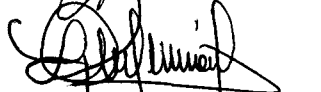
RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Julio Enrique Biaggi Gómez y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima (hoy Juez Superior).

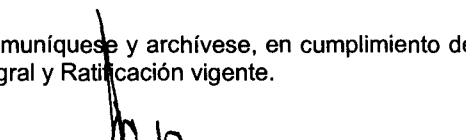
Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

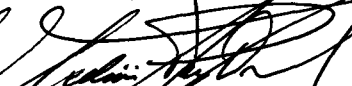

GONZALO GARCIA NUÑEZ


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA